

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 14 de mayo de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad PINO FORESTAL INGENIERÍA, S.L. contra la exclusión de la recurrente adoptada por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 10 de abril y ratificada en la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Cenicientos, de fecha 23 de abril de 2025, de la licitación del contrato de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado para la *“Ejecución de actuaciones selvícolas en el entorno del seminario y prado de las aguas de Cenicientos, mup 51, dentro del plan territorial de la Comunidad de Madrid 2022, financiado por los fondos Next Generation UE, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (c14.i1.s2), “plan de sostenibilidad turística en destino”* con número de expediente 336/2025, que está licitando el Ayuntamiento de Cenicientos, este Tribunal ha adoptado la siguiente ,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – El 17 de marzo de 2025 se publicó en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cenicientos alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del procedimiento arriba indicado.

Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de los licitadores interesados y con fecha límite de presentación de

ofertas el 31 de marzo de 2025.

El valor estimado del contrato asciende a 81.565,80 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**Segundo.** - A la presente licitación se presentaron seis empresas, entre ellas la recurrente.

En la sesión de la mesa de contratación de fecha 10 de abril de 2025, se procedió al estudio y calificación de la documentación administrativa de las empresas presentadas, excluyendo la oferta de la recurrente, junto con la de otros licitadores participantes.

La recurrente presentó escrito de alegaciones el 22 de abril de 2025 que fue resuelto mediante Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Cenicientos de fecha 23 de abril de 2025, desestimando las alegaciones efectuadas y ratificando la exclusión acordada.

**Tercero.** - Con fecha 30 de abril de 2025 tuvo entrada en el registro oficial de este Tribunal, a través del registro electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto el 29 de abril de 2025 por la representación legal de la

Entidad PINO FORESTAL INGENIERÍA, S.L en el que manifiesta que con fecha 15 de abril de 2025 ha tenido conocimiento de la resolución del Ayuntamiento de Cenicientos por la que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación indicado.

**Cuarto.** - El 19 de marzo de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación, no así el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

**Tercero.** - En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de obras, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública cuyo valor estimado es inferior a cien mil euros, por lo que contra el citado contrato no cabe recurso especial en materia de contratación según el artículo 44 apartados 1.a) LCSP:

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: “1. *Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan*

*concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.*

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**Primero.** - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Entidad PINO FORESTAL INGENIERÍA, S.L. contra la exclusión de la recurrente adoptada por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 10 de abril y ratificada en la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Cenicientos, de fecha 23 de abril de 2025, de la licitación del contrato de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado para la *“Ejecución de actuaciones selvícolas en el entorno del seminario y prado de las aguas de Cenicientos, mup 51,*

*dentro del plan territorial de la Comunidad de Madrid 2022, financiado por los fondos Next Generation UE, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (c14.i1.s2), "plan de sostenibilidad turística en destino" con número de expediente 336/2025, que está licitando el Ayuntamiento de Cenicientos por no ser el contrato recurrido susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

EL TRIBUNAL